

Valdepolo, la subasta de 26 esteros de ricas de roble, procedentes de arrancao fantástico en el monte «El Payueto» del pueblo de Valde-

pulo y otros, bajo el tipo de tasación de 26 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el *Boletín Oficial* núm. 95, co-

respondiente al día 9 de Agosto del año próximo pasado, cuyos productos están depositados en poder de los Presidentes de las Juntas admi-

nistrativas de los pueblos de Valdepolo y Quintana de Riba. Leoa 26 Marzo 1908.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

NEGOCIADO DE MINAS

Provincia de León

El Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por esta Administración, y en virtud de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento vigente para la administración y cobranza de los impuestos mineros, ha resuelto, en providencia de hoy, enajenar en pública subasta las minas que á continuación se detallan, bajo las condiciones que seguidamente se expresan:

Número de la carpeta	Número del expediente	Nombre de las minas	Clase del mineral	Nombre de los dueños	Término municipal donde radican	CAPITALIZACION		
						Número de pertenencias	Canon anual	Tipo para las subastas
						Hectáreas	Pesetas	Pesetas
1.561	3.467	San Francisco.....	Hierro.....	D. Felipe Bodelón.....	Toreno.....	20	120	4.000
1.552	3.468	San Pablo.....	Idem.....	Idem.....	Bombibre.....	20	120	4.000
1.550	3.469	Chile.....	Idem.....	Idem.....	Toreno.....	20	120	4.000

PLIEGO DE CONDICIONES

1.ª Las subastas de las anteriores minas tendrán lugar los días 21 y 27 de Abril y 5 de Mayo próximos, á las doce de la mañana, en la Delegación de Hacienda de esta provincia, ante el Ilmo. Sr. Delegado, Presidente; Interventor de Hacienda, Ingeniero de Minas, Administrador de Hacienda y Oficial del Negociado, como Secretario.

2.ª Para tomar parte en la subasta será necesario depositar previamente en la Depositaria-Pagadería de Hacienda, ó en el acto de las subastas, ante el Sr. Presidente, el 5 por 10% del valor de capitalización de la mina ó minas que se pretendan subastar, cuya cantidad se ingresará, si se le adjudicase la mina, á cuenta del total por que sea rematada, devolviéndose al interesado en el caso de que no le sea adjudicada la mina.

3.ª No se admitirán como licitadores á los que sean deudores á la Hacienda, mientras no acrediten estar al corriente en sus pagos.

4.ª Los dueños de las minas podrán liberarlas hasta el momento de verificarse cualquiera de las tres subastas, pagando en el acto y antes de levantarse la sesión, el descubierta, recargos, costas y los trimestres vencidos hasta el en que la liberación se haga.

5.ª No será admitida postura que no cubra el tipo de la subasta, que será el mismo para las tres.

6.ª Si se adjudicase una mina á algún postor y dejase transcurrir veinticuatro horas sin completarse el pago total de la subasta, perderá el depósito consignado, que quedará á favor del Estado.

7.ª Los interesados no podrán exigir otro título que la carta de pago correspondiente, con la que acreditarán su derecho, para que previo aviso de esta Delegación, pueda el Sr. Gobernador expedirles el título de propiedad, con el cual inscribirán á su nombre, en el Registro de la propiedad, la mina subastada.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen tomar parte en las subastas. Leoa 27 de Marzo de 1908.—El Administrador de Hacienda, Juan Montero y Doza.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

Autorizado el Excmo. Ayuntamiento de León para repartir el dinero que constituye el capital del Pósito de dicha ciudad, puedan los agricultores que deseen adquirir fondos de dicho Pósito, presentar la oportuna petición en la Secretaría de la Corporación citada, entendiéndose que los préstamos se harán con la garantía personal de un fiador y con el interés que señala la regla 2.ª de, art. 3.ª de la nueva ley de Pósitos, de 28 de Enero de 1906.

Leoa 28 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Tomás Mello López.

Alcaldía constitucional de Almazán

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del recenseo del año actual, el mozo Carlos Guzmán Rodríguez, hijo de Jesús y de María Carmo, natural de esta villa, núm. 6 del sorteo, he acordado citarle por requisitoria, que se le sirva en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para que comparezca en la sala capitular de este Ayuntamiento el día 25 de Abril, á las diez de la mañana, al objeto de ser teñido y reconocido; pues de no verificarse será declarado prófugo.

Almazán 25 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Manuel Garrido.

Alcaldía constitucional de Valverde del Camino

Según me participan los vecinos de este Municipio, Genaro Gutiérrez, que lo es de Robledo, y Joaquina Pérez, de San Miguel, sus respectivos hijos, de las señas que manifiestan

tan y se diran á continuación, se han ausentado de sus casas en la noche del día 8 del actual, sin que sepan su paradero, ni qué dirección tomaron, apesar de las indagaciones practicadas.

Las señas de dichos individuos son:

Teodoro Gutierrez Garcia: de 17 años de edad, estatura regular, pelo y ojos negros, color moreno; viste traje de pana con buca azul, botines y zapatos fuertes de cañi alto.

Genaro Garcia Pérez: de 19 años, estatura buena, color moreno, pelo y ojos negros; viste traje igual que el anterior, con botines azul y zapatos fuertes.

Lo que pongo en conocimiento de las autoridades, rogándoles que, en caso de ser habidos, les conduzcan á esta Alcaldía, para entregarlos á sus padres, por reclamario en las mismas.

Valverde del Camino 22 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Santos Guzmalez.

Alcaldía constitucional de Villaverde de Arcoyos

Se hallan firmadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes á los años de 1906 y 1907, con el fin de oír reclamaciones.

Villaverde de Arcoyos 26 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Mercedes Tejerina.

Alcaldía constitucional de Barjas

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación de los apendices que han de servir de base á los repartimen-

tos de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1908, se hace presente que todo contribuyente presente en la Secretaría del Ayuntamiento, relación de las alteraciones que hay sufrido en la riqueza, durante el término de quince días, contados después que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, acompañadas de los documentos que acrediten el pago de derechos á la Hacienda; sin cuyo requisito no serán admitidas.

Barjas 25 de Marzo de 1908.—El Teniente Alcalde, Martín Viqueira.

Alcaldía constitucional de Santa María de Oreda

Conferenciadas las cuentas del presupuesto municipal de 1907, se hallan al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días.

Santa María de Oreda 27 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Pedro Alba.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año de 1909, se hace presente que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones juradas de las mismas en el término de quince días; pasado los cuales no se admitirán.

Santa María de Oreda 27 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Pedro Alba.

Alcaldía constitucional de Berzanes del Páramo

En esta fecha se ha presentado ante mi autoridad el vecino de Vi-

llar del Yermo, Esteban Ferrero, manifestando que el día 29 de Febrero último se ausentó de su casa su hijo Cayetano Ferrero Martínez, de las señas siguientes: edad 18 años, estatura 1.590 metros, pelo rojo, ojos al pelo, ojos negros, buca y nariz regulares, barbilla apilada, color bueno; señas particulares, nariz fina; viste pantalón y chaleco de pana negra; buca de tela negra; botines azul y botas de bucarro negro.

Por tanto, ruego á las autoridades del orden civil, procedan á su busca y detención, y caso de ser habido lo pongan á disposición de esta Alcaldía, para entregarlo al padre, que lo reclama.

Berzanes del Páramo 20 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Cipriano González.

Alcaldía constitucional de Mansilla Mayor

Para formar el apéndice de 1909, los contribuyentes que tengan alteraciones de su riqueza rústica ó pecuaria, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, las relaciones de sus altan.

Mansilla Mayor 26 de Marzo de 1908.—El Alcalde, José Lorente.

Conferenciado el reparto de arbitrios extraordinarios sobre pan y leña para el corriente año de 1908, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones; pues transcurrido dicho plazo no serán oídas.

Mansilla Mayor 26 de Marzo de 1908.—El Alcalde, José Lorente.

Alcaldía constitucional de Joara

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Farmacéutico municipal de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 50 pesetas.

Lo que se hace público para que los que deseen solicitarla, presenten sus solicitudes, acompañadas del título, en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de quince días. Joara 26 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Ezequiel Mancozo.

Alcaldía constitucional de Ardón

Según me comunica D. Félix Alvarez, vecino de Villalobar, en este Ayuntamiento de Ardón, el día primero del actual se casó su hijo Faustino Alvarez Fernández, de 16 años de edad, de estatura regular; viste pantalón de pana, blusa de tela á cuadros, botas azul usada, calza botaguates blancos, y va indocamentado.

Se interesa de las autoridades y Guardia civil la busca y captura de dicho joven, y su conducción á la casa paterna.

Ardón 23 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Miguel Ordás.

JUZGADOS

Cédulas de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha acordado por providencia de hoy, en su auto de supuesta falsedad, citar á Juan Miguel Puente, vecino de Benavites, para que dentro de tres días, y hora de las once de la mañana, comparezca ante este Juzgado, á fin de declarar en dicho sumario, bajo apercibimiento de que si no compareciere ni falgosese justu causa que se lo impida, incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que por el Alguacil de servicio se hagan las expresadas citaciones, y en cumplimiento de lo ordenado por dicho Sr. Juez, expido la presente cédula original, que firmo en Astorga á 26 de Marzo de 1908.—El Escribano, Lic. Germán Sarriano.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario núm. 21, del actual año, sobre incauto y muerte de Rosendo González, de unos 35 años de edad, portosero, suponiendo sea natural de Pontevedra ó Redondela, ocurrido á las diez de la noche del 2 del actual en el pueblo de Almazara, acordó se cite por la presente al pariente ó parientes más próximos del referido Rosendo, á fin de que comparezcan ante este Juzgado en el término de cinco días, para recibirles declaración y practicar el procedimiento, conforme al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Posfarrada 27 de Marzo de 1908.—Lic. Casimiro Ravasi Ortiz.

En la villa de Cacabelos, á veintitrés de Marzo de mil novecientos ocho, constituido el Tribunal municipal, formado por D. Aniceto Sánchez Bálgora, Juez municipal; don Abel González y D. Miguel Prieto, adjuntos; vistos los autos de juicio verbal civil, seguido á instancia de D. Alejandro Uceda, mayor de edad, propietario, y vecino de esta villa, y en rebeldía contra Raimundo González Alba, Antonio González Santín, en representación de su hija menor María, á que retiene los materiales del cauce que se halla obstruido y objeto de esta demanda, con imposición de las costas ocasionadas y que se ocasionen, las que se han efectivizado tan pronto sea firme esta sentencia, absolviendo en todo á los demás demandados Diego Alba, Idelfonso González, Francisco, Andrés é Ignacio Alba, y en representación de ésta á su madre María González López. La parte depositiva de esta sentencia se hará pública por medio de anuncio inserto en el *Buletin Oficial* de la provincia, y de edictos que se fijarán en los sitios de costumbre.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgado, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Aniceto Sánchez.—Abel González.—Miguel Prieto.
Proveimiento.—Dada y pronunciada fié la anterior sentencia por el Tribunal municipal de Cacabelos, estando celebrando audiencia pública en el punto y fecha que en la misma se expresa; de todo lo que, como Secretario, doy fe.—Saturnio Celsa.
Y en cumplimiento de lo ordenado en la anterior sentencia, expido el presente, que firmo, con el visto bueno del Sr. Juez, en Cacabelos á veinticuatro de Marzo de mil novecientos ocho.—Saturnio Celsa, Secretario.—V.º B.º: Aniceto Sánchez.

ANUNCIOS OFICIALES

4.º DEPÓSITO DE CABALLOS SEMENTALES
Anuncio
Desde el día 3 del entrante mes de Abril, quedará abierta al servicio público la parva provisional de Caballos Sementales del Estado, dependiente del mismo, de guardición en esta capital, teniendo lugar la cubrición de ocho á diez.
Se anuncia al público para conocimiento de los ganaderos de esta provincia.
León 31 de Marzo de 1908.—El Coronel, Pedro Carballo.

de los ocho días siguientes al de haberse publicado la concesión de premios y lista propuesta, en la *Gaceta de Madrid*, una nota documentada de las condecoraciones que ya posean, ó declaración de no tener ninguna, y en su vista, les serán concedidas las que á juicio del Gobierno procedan, si para ello reúnen condiciones.

Los que en el indicado término no cumplieran lo prescrito en este artículo, se entenderá que renuncian á obtener condecoración.

Art. 45. Las Secciones elevarán al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la propuesta de premios en la forma siguiente: Las de las primeras y segundas Medallas á los seis días de inaugurarse oficialmente la Exposición, y las de las terceras, Medallones y propuestas para condecoración, á los diez. En cada uno de estos días se reunirá separadamente las Secciones del Jurado, única y exclusivamente para la votación de los premios, otorgado los correspondientes á aquel día en un solo acto, y sin abrirse discusión alguna. Cada Jurado presentará firmada su propuesta de premios para los expositores que considere merecedores de ellos. En seguida se verificará el sorteo, y en caso de alcanzar igual mayoría dos ó más expositores, se tendrán en cuenta los premios obtenidos por cada uno en Exposiciones anteriores, ó no teniéndolos ninguno de los expositores objeto del empate, se repetirá la votación entre los mismos.

Art. 46. Las propuestas personales de cada Jurado se expondrán al público, con el sorteo respectivo, en el acto de terminarse este.

CAPÍTULO VI

De la Medalla de honor

Art. 47. Para poder aspirar á esta alta recompensa es requisito indispensable no pertenecer al Jurado.

Art. 48. Se adjudicará la indicada Medalla conforme á las reglas que á continuación se expresan:

1.º Será votada al día siguiente de la votación de premios por todos los expositores españoles que tengan obras

de éste, después de llamados los suplentes, sin dar entrada en el á los demás que hubieran obtenido votos en la elección.

Art. 31. Cada Sección del Jurado obrará independientemente de las demás en lo relativo á la colocación de las obras, dentro de lo posible, y propuestas de recompensas. Las propuestas de cada Sección no serán sometidas al Pleno, y pasarán, por conducto del Presidente del Jurado, á la aprobación del Ministro.

Art. 32. El Presidente del Jurado encargará la confección del Catálogo á ocho Vocales, dos por cada Sección.

CAPÍTULO IV

De la admisión de las obras

Art. 34. El mismo día de la constitución del Jurado comenzarán las Secciones respectivas el examen de las obras recibidas.

El Secretario de cada Sección hará constar en acta las obras admitidas ó desechadas, y comunicará á los interesados esta decisión para que, en caso de no admitirse la obra, puean á recogerla en el término de cinco días, á contar desde aquel en que se les notifique el acuerdo del Jurado.

Art. 35. Los acuerdos del Jurado son irrevocables. Una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo en admisión.

Art. 36. El examen de las obras para su admisión terminará á los seis días siguientes al de la constitución del Jurado. Sólo en el caso de que por lo numeroso de las obras presentadas no pudiera realizarse dicho examen en el indicado término, podrá el Presidente de la Sección solicitar su ampliación. El plazo con la prórroga, si se concediera, no podrá pasar de diez días.

Art. 37. Cuando á pesar de la limitación establecida en el art. 7.º no fuere posible colocar todas las obras presentadas en las debidas condiciones, la Sección podrá disponer que sea retirada alguna de las de artistas que presentaron más de tres. A este efecto, el Presidente de la Sección solicitará de el del Pleno que se convoque á éste y que se cite al interesado, para que, oyendo las razones que exponga y

UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO

ANUNCIO

Con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Agosto de 1903 y decreto-ley de 25 de Junio de 1875, se proveerán, por concurso, dos plazas de Ayudante gratuito con destino á la Escuela Superior de Comercio de Jovellanos de Gijón.

Los aspirantes á las indicadas plazas deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido 21 años de edad. Tener aprobados los ejercicios del grado de Profesor mercantil, cuyo título habrán de presentar para tomar posesión, en el caso de obtener el nombramiento.

La clasificación de los aspirantes se hará en consonancia con lo que dispone el art. 3.º del decreto-ley de 25 de Junio de 1875, por el siguiente orden:

1.º Ayudantes interinos con cinco años de servicios en la Escuela en que exista la vacante.

2.º Los de igual clase que reúnen dos cursos de explicación en la misma Escuela.

3.º Los Profesores mercantiles que hayan publicado alguna obra acerca de determinada materia de la enseñanza de Comercio, con informe laudatorio de la Academia correspondiente.

Si no hubiera aspirantes con las condiciones indicadas, se proveerán

las plazas en Profesores mercantiles que justifiquen cualquiera otra clase de servicios ó méritos en la enseñanza oficial de Comercio ó en el ramo de Instrucción pública.

Los interesados acompañarán á la solicitud los documentos justificativos del derecho que aleguen.

En igualdad de condiciones, el mayor tiempo de servicios indicará la preferencia.

Serán admitidos también los que solamente ostentan el grado de Profesor mercantil; pero sólo en el caso de que no haya solicitantes que reúnan alguna de las circunstancias anteriormente expuestas, se les pondrá en lista, calificándolos con arreglo á las notas que tengan en su hoja de estudios, á cuyo efecto presentarán certificación de ellas, acida á la instancia.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que las instancias que no obren en esta Secretaría general á las catorce del día en que espire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Oviedo 27 de Marzo de 1908.—El Rector, F. Cañella.

Don Luis Sales Caballero, primer Teniente del Regimiento de Cazadores de Talavera, 15.º de Caballería, y Juez instructor del expediente contra el recluta Marcial Flores López, por falta de concentración á Cuerpo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta Marcial Flores López, natural de la Debasa, donde tuvo su última residencia, provincia de León, hijo de Eugenio y de Petra, de 21 años de edad, de oficio labrador, estatura 1,680 metros, pelo negro, ojos rojos, nariz regular, barba saliente, color moreno, delgado, cuyo domicilio actual se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el Boletín Oficial de dicha provincia de León y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado instructor á responder de los cargos que contra él resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, ruego y encargo á las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan en todo tiempo á la busca y captura del expresado recluta, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Palencia á 24 de Marzo de 1908.—Luis Sales.—El Secretario, Gregorio Vilela.

Don Artemio Alcañiz Romero, primer Teniente del Batallón Cazadores de Barbastro, núm. 4, y Juez instructor del expediente seguido, por cambio de residencia sin autorización, al soldado de este Batallón, Pablo García Chespo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho soldado, natural de Villalpando, partido judicial de idem, provincia de Zamora, domiciliado en la actualidad en Valderas, provincia de León, hijo de Celestino y de Lorenza, de 28 años y 10 meses de edad, jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de La Montaña de esta corte; bajo apercibimiento, de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado en rebelde.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 17 de Marzo de 1908.—Artemio Alcañiz.

LEÓN: 1908

Imp. de la Diputación provincial

las aducidas por aquélla, se resuelva lo que se estime oportuno.

CAPÍTULO V

De la calificación de las obras

Art. 38. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de la mayoría absoluta de los individuos que deban componer cada Sección, conforme al art. 14.

Art. 39. Los premios consistirán en Medallas de honor, Medallas de primera, segunda y tercera clase, y Menciones honoríficas.

Las Medallas de honor y de primera clase serán de oro; las de segunda, de plata, y las de tercera, de bronce.

A todos los premios acompañará un Diploma.

Art. 40. El número de premios, aparte de la Medalla de honor, será el siguiente:

Sección de Pintura

1.º *Composición y figura*.—Tres primeras Medallas, nueve segundas y dieciocho terceras.

2.º *Paisaje*.—Una primera, dos segundas y cuatro terceras.

3.º *Grabado*.—Una primera, dos segundas y tres terceras.

La primera Medalla de grabado sólo podrá adjudicarse á una obra original.

Sección de Escultura

Dos primeras, cuatro segundas y seis terceras.

Sección de Arquitectura

Una primera, dos segundas y tres terceras.

Sección de Artes decorativas

Tres primeras, cinco segundas y nueve terceras.

Art. 41. Los expositores que hayan obtenido algún voto para tercera Medalla, y los demás que las Secciones del

Jurado estimen conveniente, serán premiados con Mención honorífica.

Art. 42. El número de Menciones no excederá de cincuenta en Pintura (composición y figura y paisaje), ocho en Grabado, quince en Escultura, ocho en Arquitectura y veinte en Artes decorativas.

Si acaso hubiere en las condiciones del artículo precedente más expositores que Menciones pueden concederse, obtendrán este premio, en primer lugar, los que hayan alcanzado votos para tercera Medalla, y entre los restantes, se completará el número á que se refiere el párrafo anterior en la forma establecida por el art. 38.

Art. 43. El Jurado no podrá en ningún caso proponer ni pedir la adjudicación de más Medallas ni Menciones que las expresadas en este Reglamento, pero puede dejar de conceder las que estime conveniente.

Si en una de las Secciones no se concedieren todas las Medallas, y en cambio en otra no fueren suficientes las que con arreglo á este Reglamento pueden otorgarse, por haber más obras notoriamente merecedoras de ellas, á juicio unánime del Jurado de la Sección en que esto ocurra, podrá éste pedir la reunión del Pleno al objeto de que, si esto lo acuerda así, se solicite del Ministerio la transferencia de Medallas, dentro del número sobrante, de una á otra Sección. Esta solicitud, si procediera, habrá de elevarse en los tres primeros días siguientes al último de los plazos fijados en el art. 45, y sin perjuicio de lo en él dispuesto.

Art. 44. Los artistas que en anteriores exposiciones hubieren obtenido dos Medallas de igual clase, sólo tendrán opción á una de la clase superior. Únicamente los expositores españoles que se encuentren en este caso, y los extranjeros, podrán ser propuestos para una condecoración, si el mérito de las obras que expongan les hace acreedores á ello, á juicio del Jurado. Estas propuestas no podrán pasar del mismo número de Medallas de primera clase señaladas para cada Sección.

A los efectos de este artículo, los artistas que hayan sido propuestos pasarán á la Delegación oficial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en la Exposición, dentro